

Tijuana, Baja California, a siete enero de dos mil veinticinco.

V I S T O S, para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente número **1344/2024**, relativo a las diligencias de **Jurisdicción Voluntaria** sobre **Autorización Judicial para Trámite de Pasaporte**, promovida por la **C. [REDACTED]**:

R E S U L T A N D O

1.- Por escrito presentado con fecha **veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro**, compareció ante éste Juzgado la **C. [REDACTED]**, solicitando en la **vía de jurisdicción voluntaria** se le autorice realizar trámite de pasaporte mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para sus hijos de nombre **[REDACTED]** **Y** **[REDACTED]** ambos de apellidos **[REDACTED]**, en virtud de no poder obtener el consentimiento del padre por ignorar su paradero.

2. Por auto de fecha **veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro**, se admitió la instancia en la vía y forma propuesta, y se dio vista a la **Agente del Ministerio Público** adscrita a este Juzgado, a fin de que manifestara lo que a su representación social correspondiera, la cual se desahogó oportunamente.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que la competencia del Suscrito para conocer de las presentes diligencias se surte en virtud de que se refieren a la autorización para el trámite de pasaporte de menores de edad, radicadas ante este Tribunal de

mi cargo por razón del turno, registradas con el expediente señalado en el proemio de ésta resolución, hipótesis que se encuentra prevista por el artículo **78** fracciones **I** y **II** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las cuales establecen que:

"Los jueces de Primera Instancia de lo Familiar conocerán:

I.- De los negocios jurídicos de jurisdicción voluntaria relacionados con el Derecho Familiar.

II.- De los juicios contenciosos relativos al matrimonio, a la ilicitud o nulidad del matrimonio y al divorcio, incluyendo los que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio; de los que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación legítima, natural o adoptiva; **de los que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad**, estado de interdicción y tutela y las cuestiones de ausencia y presunción de muerte; de los que se refieran a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia, como su constitución, disminución, extinción, afectación o modificación en cualquier forma."

II.- Con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los niños de nombre [REDACTED] **Y** [REDACTED] ambos de apellidos [REDACTED], se acreditó el vínculo **filial** existente entre la promovente de las presentes diligencias y los infantes en mención, y por ende, la **legitimación** de la promovente para comparecer en representación de los citados niños, conforme a lo dispuesto por el artículo **422** del Código Civil.

III.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo **418** del Código Civil, que determina:

"Mientras estuviere el hijo en la Patria Potestad no podrá dejar la casa de los que la ejercen, sin permiso de ellos o decreto de la autoridad competente".

En tal contexto, la promovente de las presentes diligencias, manifestó que es de gran utilidad que sus hijos de nombre [REDACTED] **Y** [REDACTED] ambos de apellidos [REDACTED], cuenten con su Pasaporte Mexicano, es por eso y ante la **ausencia** de su progenitor [REDACTED] que solicitó que por medio de este Tribunal Familiar se le **otorgue el consentimiento** para el trámite de pasaporte de los niños citados con antelación, aunado a que no hubo oposición alguna por parte de la Agente del Ministerio Público

adscrita a este Juzgado con las presentes diligencias.

De lo anteriormente expuesto, toda vez que todas las Instituciones del Derecho de Familia son consideradas de Orden Público por constituir la base de la integración de la sociedad, e inclusive el Juez de lo Familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de personas menores de dieciocho años de edad y de alimentos, **anteponiendo siempre el interés superior de la niñez**, como se advierte del numeral **925 y 926** del Código de Procedimientos Civiles, debiendo además razonar y sustentar las medidas peticionadas, conforme lo establecen los artículos **1, 4 y 133** de la Constitución General de la República, numerales **3, 9, 12, 19 y 27** de la Convención sobre los Derechos del Niño, **1, 2, 6** fracción I, **17** fracción II y **18** de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y **1, 2, 13, 15, 20, 21** de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California y para garantizar dicha prerrogativa, se debe privilegiar el interés superior de la niñez, que implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como rectores para la elaboración de las normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del(a) niño(a); satisfaciendo por el medio más idóneo las necesidades materiales básicas o vitales del infante y las de tipo espiritual, afectivas, recreativas y educacionales, por lo cual se estima necesario ponderar todos estos aspectos, examinando las circunstancias específicas en el caso concreto, pues sus intereses deben primar frente a los demás que puedan entrar en juego, por ende y con apoyo en lo dispuesto por los artículos **418 y 422** del Código Civil, y los artículos **878, 925, 926 y 929** del Código de

Procedimientos Civiles y **23** del Reglamento de Pasaportes, el suscrito Juez ordena la **autorización necesaria** para realizar el trámite de Pasaporte Mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores de los niños de nombre [REDACTED] Y [REDACTED] ambos de apellidos [REDACTED] y con ello se decreta el consentimiento para que puedan salir del País únicamente de manera temporal con fines exclusivamente recreativos y/o deportivos, por ende queda prohibido al(la) promovente cambiar la residencia habitual que actualmente tienen los infantes antes referidos en esta Ciudad, es decir que no puede sacar a los niños citados en líneas arriba fuera de los límites territoriales que conforman esta Ciudad [REDACTED] con la intención de radicar y/o establecer su domicilio permanente.

Asimismo, en su caso se le **autoriza** para que tramite la **Visa Láser** ante el Consulado de los Estados Unidos de América.

Por expuesto y fundado en los artículos **1, 2, 22, 409, 410, 418, 422,** y demás relativos del Código Civil, artículos **1, 2, 22, 79, 81, 878, 880, 925, 926** y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, artículos **10, 12, 15, 20, 23** y **28** del Reglamento de Pasaportes publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha **nueve de enero del dos mil dos**, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha **procedido** la instancia en la vía y forma propuesta.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando **III**, se

ordena la **autorización** necesaria para que la **C. [REDACTED]**, pueda realizar el trámite de Pasaporte Mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores de los niños de nombre **[REDACTED] Y [REDACTED]** ambos de apellidos **[REDACTED]** y con ello se decreta el consentimiento para que pueda salir del País únicamente de manera temporal con fines exclusivamente recreativos y/o deportivos, así mismo, se le autoriza en su caso para el trámite de la Visa Láser ante el Consulado de los Estados Unidos de América.

TERCERO.- La temporalidad del pasaporte que se gestionará ante la Secretaria de Relaciones Exteriores será de **SEIS AÑOS**, con fundamento en lo previsto por el artículo **28** del Reglamento de Pasaportes.

CUARTO.- NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma electrónicamente **C. JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR LIC. DIEGO BARCH CORTÉS BECERRA**, ante su Secretaria de Acuerdos **LIC. MARA ALEJANDRA ESCALANTE CABAÑAS**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX , 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

YMR

En el número _____ del Boletín Judicial de fecha _____ se hizo la publicación de Ley. CONSTE.- En _____ a las doce horas, surtió sus efectos la notificación anterior, publicada por el Número _____ del Boletín Judicial de fecha _____. CONSTE.